

# ¡AVISO IMPORTANTE!



## Publicación por la SICT del ACUERDO por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares.

### Boletín

16 diciembre 2021

El día 16 de diciembre de 2021, se ha publicado en el DOF el **ACUERDO por el que se actualiza la Carta de Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares**. Este Acuerdo es emitido por el Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y **entrará en vigor una vez que sea obligatorio el uso del complemento Carta Porte** a que se refieren las reglas 2.7.1.8., 2.7.1.9. y 2.7.1.51. de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2021.

### Contexto.

Este Acuerdo aboga a la CIRCULAR por la que se “aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI), que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, **documento que se encontraba ya desactualizado, desde que, en 2018 el Servicio de Administración Tributaria cambió el CFDI a la versión 3.0.**

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, emite este Decreto en función de que a ella le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, según lo establecido en el artículo 36, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Con esta publicación se refuerza que la iniciativa de implementación de la emisión y uso del complemento Carta Porte del CFDI es un esfuerzo coordinado por el SAT, pero en el que intervienen las demás autoridades que a nivel federal cuentan con competencia para regular, vigilar y sancionar aspectos del transporte de carga en el país.**

# ¡AVISO IMPORTANTE!

Los puntos más destacados de este Acuerdo son:

**La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establece que:**

- Para efectos de lo previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables en la materia, **considerará como carta de porte al denominado complemento Carta Porte del CFDI.**
- **El complemento Carta Porte del CFDI, es el título legal del contrato entre el transportista y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" que contrata el servicio.**
- En el transporte privado de carga **el permisionario acreditará el transporte de sus bienes o mercancías, a través de un CFDI de tipo Traslado con Complemento Carta Porte.**
- Será **a través de los servidores públicos comisionados** para la inspección, verificación y vigilancia, **dependientes de la Dirección General de Autotransporte Federal o los Centros SCT,** que se **verificará** en Centros Fijos de Verificación de Peso y Dimensiones y a través de visitas de inspección, **el cumplimiento del complemento Carta Porte** con independencia de las atribuciones que tiene conferidas la **Guardia Nacional para realizar dichas verificaciones cuando las mercancías sean transportadas** en vehículos o unidades motrices que circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación.
- **Las condiciones de prestación de los servicios de transporte** de bienes, mercancías o vehículos, por los caminos y puentes de jurisdicción federal, **se consignarán en el contrato de prestación de servicios y formarán parte integral en la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI** de tipo traslado o ingreso **con complemento Carta Porte,** en los términos del Anexo Único del Acuerdo.

**Como siempre, en DS los seguiremos manteniendo informados sobre los cambios y desarrollo de este tema, y nos reiteramos a sus órdenes para cualquier duda o necesidad de apoyo que tengan para cumplir con esta obligación y aplicar el contenido de este Acuerdo.**

Aquí se puede consultar la publicación reseñada:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5638495&fecha=16%2F12%2F2021&fbclid=IwAR2kAHgjQdbGE4Ros5Oj-vhHHla2nbxaViKwWz-JfBvxyHcHXsZPEvntaV8](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638495&fecha=16%2F12%2F2021&fbclid=IwAR2kAHgjQdbGE4Ros5Oj-vhHHla2nbxaViKwWz-JfBvxyHcHXsZPEvntaV8)

digital signature